



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00263 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Los hechos de la demanda y las pretensiones deberán ser complementados en el sentido de determinar la “restitución de frutos civiles y naturales percibidos”, en el sentido de aterrizar y concretarlos rubros que se procuran, para tal efecto, se acudirá al juramento estimatorio y sucintamente a las operaciones matemáticas a que haya lugar.

SEGUNDO. – Suprimiré la pretensión primera de la demanda, considerando que la presente demanda es de petición de herencia y va encaminada a que se restituya la herencia **a la masa sucesoral de la causante ROSALBA CADAVID GUTIERREZ**, no siendo éste el escenario para reconocer calidades a la señora MÓNICA ALEXANDRA RODRIGUEZ CADAVID que deben ser objeto de decisión en un proceso sucesorio.

TERCERO. – De acuerdo a los requisitos primero y segundo, adecuaré las pretensiones segunda y tercera de la demanda. En lo que respecta a la pretensión segunda, esta deberá ser redactada de forma coherente, partiendo de la pretensión principal y no de la consecencial.

CUARTO. – teniendo en cuenta el alcance del proceso de petición de herencia y que, lo relativo a la reconstitución del patrimonio corresponde a otras acciones posteriores a la declaración de la primera deberá excluir la pretensión cuarta.

QUINTO. – Deberá efectuarse la solicitud de decreto de medidas cautelares en debida forma, teniendo en cuenta que el presente proceso es de naturaleza declarativa.

Asimismo, se aportará copia del impuesto predial de los bienes inmuebles sobre el que ha de recaer la medida cautelar de inscripción de la demanda. Lo anterior, para establecer la caución de que trata el numeral 2º del artículo 590 del C.G. del P.

Es de anotar que, efectuado el estudio de títulos a los folios de matrícula inmobiliaria adosados, se evidencia que algunos de los inmuebles objeto de cautela actualmente radican en cabeza de personas que no figuran como demandados en la presente demanda.

SEXTO. – Allegará los registros civiles de nacimiento de los demandados ANA DEL CARMEN, LUCIA DEL CONSUELO, CARLOS ALBERTO, GUILLERMO DE JESUS, MARIA MARGARITA, TERESA DE JESUS, LUZ DEL SOCORRO, MARIA EUGENIA, y BEATRIZ TRINIDAD CADAVID GUTIERREZ; toda vez que se anexaron certificados expedidos por las Notarías donde reposan los registros civiles de nacimientos, más no estos.

SÉPTIMO. – Anexará los registros civiles de defunción de los señores LUIS ALBERTO CADAVID CASTRILLON y ROSA ELENA GUTIERREZ ISAZA, ya que se anexaron certificados expedidos por las Notarías donde reposan los registros civiles de defunción, más no estos.

OCTAVO. – Presentará el registro civil de defunción de la señora ROSALBA RODRIGUEZ CADAVID debidamente traducido al idioma español por traductor oficial y apostillado.

NOVENO. – Aportará los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No.001-360467, 001-938001, 001-938004 y 001-938005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, actualizados, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

DÉCIMO. – De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 10°, del C.G. del P., complementará el acápite de notificaciones consignando la municipalidad en la que se ubican las direcciones de los señores ANA DEL CARMEN, LUCIA DEL CONSUELO, CARLOS ALBERTO, GUILLERMO DE JESUS, MARIA MARGARITA, TERESA DE JESUS, LUZ DEL SOCORRO, MARIA EUGENIA, y BEATRIZ TRINIDAD CADAVID GUTIERREZ.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce253c7161d578e48d175df166fa4628180cbe29dbedaf7fee328276b778affc**

Documento generado en 18/05/2023 09:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>